

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2018-00207  
Demandante: ORDEN DE LOS HERMANOS MENORES CAPUCHINOS  
Demandado: FERNANDO JARAMILLO DE LA HOZ Y OTROS  
Decisión: ORDENA EMPLAZAMIENTO/C-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia-Amazonas; 01 OCT. 2020

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, ingresa Proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento No. 2018-00207, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita se proceda al emplazamiento de las siguientes personas:

- MEIKLE LILIANA GUARNIZO
- GERADO MERLGAREJO
- RUBY MERY SANTAMARIA
- LUIS HERNANDO ECHEVERRIA
- EDISSON BATALLA SIERRA
- AIXA MEDELLIN BATALLA
- ABIGAIL SILBA BATALLA

Revisado el expediente, se pudo establecer que mediante auto calendarado el cuatro (04) den octubre de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup>, se ordenó el emplazamiento de **MEIKLE LILIANA GUARNIZO Y EDINSON BATALLA SIERRA**, el mismo que se realizó el día primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) según consta en el certificado de edicto emplazatorio expedido por la emisora FANTASTICA<sup>2</sup>; ahora en cuanto a la señora **ABIGAIL SILVA BATALLA** a folio 105 del C-1, se observa que fue notificada personalmente del presente proceso, por lo anterior las peticiones de emplazamiento realizadas por el apoderado de la parte demandante son inconducentes.

Finalmente se pudo corroborar que respecto a **GERARDO MELGAREJO, RUBY MERY SANTAMARIA Y AIXA MEDELLIN BATALLA** todos los intentos realizados (envíos de citatorios de notificación personal y avisos) para que procedieran a notificarse del auto admisorio de la demanda fueron infructuosos.

En consecuencia y atendiendo lo establecido en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del mismo, este Despacho:

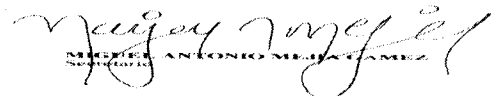
### DISPONE

**ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO para notificación del auto admisorio de la demanda a GERARDO MELGAREJO, RUBY MERY SANTAMARIA Y AIXA MEDELLIN BATALLA a través del registro nacional de personas emplazadas conforme los 108 y 293 C.G.P.; en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2002.

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 46

  
MIGUEL ANTONIO MEJÍA

<sup>1</sup> Visible a folios 316 y 317 del C-2.

<sup>2</sup> Visible a folios 322 C-2.

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00009  
Demandante: INGENIERIA HOSPITALARIA E INDUSTRIAL I.H.I.  
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA  
Decisión: SUSPENSIÓN DEL PROCESO/ C-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; 01 OCT. 2020

Encontrándose el presente proceso al despacho para decidir sobre su admisión, mediante correo electrónico se allego solicitud de suspensión de los procesos judiciales de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales por motivos de la intervención de medidas especiales por parte de la Superintendencia Nacional de la Salud a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA.

Una vez recibido el correo antes indicado, se verificó en el libro radicator del despacho encontrándose el ejecutivo de la referencia en contra de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA; y con el fin de dar cumplimiento a lo decretado con en la resolución 002118 del 27 de abril de 2020 de la SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en concordancia con el artículo 161 numeral 1º del C.G.P., se procederá a suspender el presente proceso.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este Despacho:

### DISPONE

1. **DECRETAR** la suspensión del Proceso Ejecutivo No. 2020-00009 conforme lo dispone la resolución 002118 del 27 de abril de 2020 de la SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en concordancia con el artículo 161 numeral 1º del C.G.P.
2. **COMUNICAR** a la Dr. ALBERT FERNEY GIRALDO VARON, Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, de la suspensión del proceso que trata el numeral 1 del presente auto.

**OFICIAR** por secretaría en tal sentido.

3. **COMUNICAR** a INGENIERIA HOSPITALARIA E INDUSTRIAL I.H.I, como parte demandante, de la suspensión del proceso que trata el numeral 1 del presente auto.

**OFICIAR** por secretaría en tal sentido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior  
providencia por anotación en estado. *46*

  
MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00242-00  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por DISTRIBUIDORA SOLIMOS S.A. contra CARMEN ELIZABETH GIMENEZ CHUÑA Y OTROS, con informe que da cuenta de la práctica de la liquidación actualizada del crédito por la parte demandante.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

Este Despacho estaba manejando la tesis del estudio y aprobación de las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, sin embargo, se advierte que el art. 284 inciso 3º establece:

*“...La actualización de las condenas a pagar sumas de dinero con reajuste monetario, en el lapso comprendido entre la fecha de la sentencia definitiva y el día del pago, se hará en el momento de efectuarse este.”*

Por su parte el art. 446-4 ibídem, reza:

*“...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”*  
(Resaltado del Despacho).

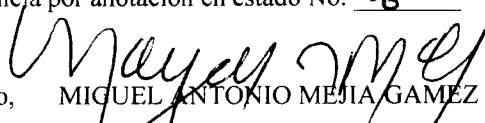
En el presente proceso existe providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito sin que se esté materializando el pago de dicha liquidación para predicar se pueda practicar la actualización de la liquidación del crédito.

En este orden de ideas este Despacho judicial **ORDENA:**

**NEGAR** la actualización del crédito pretendida por la actora, como quiera que no es el momento oportuno para ello, de conformidad con los fundamentos expuestos en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA**  
J u e z.

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> Leticia, <u>02 OCT. 2020</u>, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. <u>46</u> El Secretario,  <b>MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ</b></p>
--

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00166-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por JESUS ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ contra LUIS ALBERTO ROMERO, para ordenar lo que en derecho corresponda.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

La parte demandante solicita la medida de embargo de retención de salario y/o honorarios a que tenga derecho el demandado por estar vinculado a la secretaria de Cultura, Deporte y Educación del Municipio de Leticia.

En aplicación del art. 593 del CGP., se decreta la medida de embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengué el demandado como empleado de la secretaria de Cultura, Deporte y Educación del Municipio de Leticia.

Si la relación es contractual, la medida se extiende a los honorarios que el demandado recibe.

Por secretaría librese el correspondiente oficio con las prevenciones legales.

LIMITAR la medida a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2 AUTOS)**

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**

J u e z.

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>02 OCT. 2020</b> Leticia, _____, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. <u>416</u> El Secretario, <i>Miguel Antonio Mejía Gamez</i> MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ</p>
---

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00166-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por JESUS ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ contra LUIS ALBERTO ROMERO, para ordenar lo que en derecho corresponda.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial que hace mención el Despacho **ORDENA:**

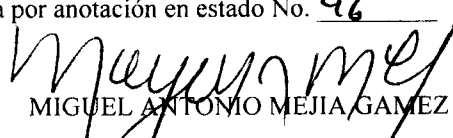
1°. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito visible a folios 17 del cuaderno principal por estar ajustada a derecho (at. 446 CGP).

2°. **DISPONER** el pago a la ejecutante de los depósitos judiciales que llegaren a consignarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2 AUTOS)**



**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Jue z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**02 OCT. 2020**  
Leticia, \_\_\_\_\_, Se notifica la anterior  
providencia por anotación en estado No. 46  
El Secretario,   
**MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ**

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00262-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020 .

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por LUIS CARLOS BARRERO MACHADO contra JUAN NAFORO BAUTISTA, para ordenar lo que en derecho corresponda.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

La parte demandante solicita la medida de embargo y retención de los remanentes o depósitos judiciales de propiedad del demandado que estén dentro del proceso ejecutivo 2019-00107 que ante este Juzgado promueve el señor JHON CARLOS MORENO SINISTERRA.

En aplicación del art. 466 del CGP., se decreta la medida de embargo de los remanentes o depósitos judiciales de propiedad del demandado que estén dentro del proceso ejecutivo 2019-00107 que ante este Juzgado promueve el señor JHON CARLOS MORENO SINISTERRA.

Por secretaría librese el correspondiente oficio con las prevenciones legales.

LIMITAR la medida a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2 AUTOS)**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**

J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior  
providencia por anotación en estado No. 46

El Secretario,

  
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00262-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por LUIS CARLOS BARRERO MACHADO contra JUAN NAFORO BAUTISTA, para ordenar lo que en derecho corresponda.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial que hace mención el Despacho **ORDENA:**

1°. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito visible a folios 16 del cuaderno principal por estar ajustada a derecho (at. 446 CGP).

2°. **DISPONER** el pago a la ejecutante de los depósitos judiciales que llegaren a consignarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

3°. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas visible a folios 15 del cuaderno principal por estar ajustada a derecho (at. 366 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2 AUTOS)**



**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**

Jue z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**02 OCT. 2020**, Se notifica la anterior  
providencia por anotación en estado No. 446

El Secretario,

  
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2016-00081-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por INVERSIONES AMAZONAS HERMANOS VARGAS SAS contra MARCIA DORITA OROZCO, para ordenar lo que en derecho corresponda.

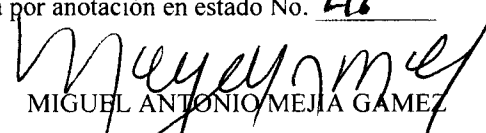
**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y memorial que hace mención el Despacho **ORDENA:**

**LA SUSPENSION** del proceso en aplicación del art. 161-2 del CGP., por el término de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
J u e z.

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> Leticia, <u>02 OCT. 2020</u>, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. <u>46</u> El Secretario,  <b>MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ</b></p>
--



RAD. 91-001-40-03-001 2006-00107-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por LUZ MARINA SINARAGUA contra RAY SALAS Y OTROS, con informe que da cuenta de que el secuestre no allega informes de gestión.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

El secuestre auxiliar de la justicia DANILO GAMA AMIA, rindió su ultimo informe de gestión del 03/04/2018

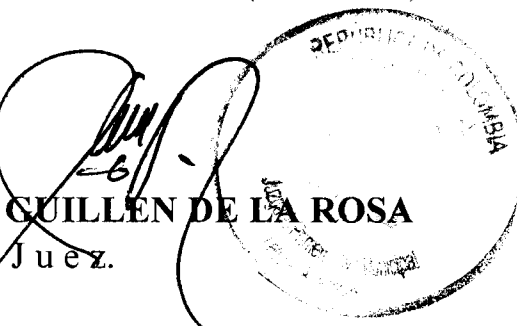
En aplicación del art. 51 del CGP., se requerirá al secuestre rendir informe detallado de su gestión, conminándolo a que de ahora en adelante lo debe hacer en forma mensual. Por secretaría librese el correspondiente oficio.

Así mismo se requerirá a la parte demandante para que solicite lo que en derecho corresponda con el fin de dar impulso al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2 AUTOS)**

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**

Juez.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior  
providencia por anotación en estado No. 46

El Secretario,

**MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ**

RAD. 91-001-40-03-001 2006-00107-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

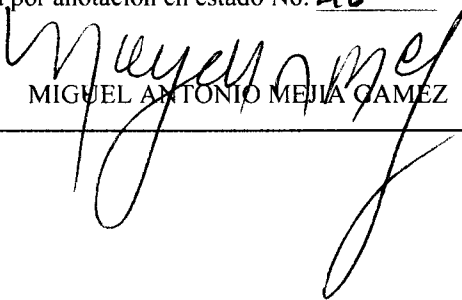
A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por LUZ MARINA SINARAGUA contra RAY SALAS Y OTROS, con memorial de reanudación del proceso.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

A folios 90 del cuaderno principal obra memorial de la parte demandante por medio del cual solicita la reanudación del proceso. Es de advertir que el proceso no se encuentra suspendida razón por la cual el Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2 AUTOS)**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
J u e z.

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Leticia, <u>02 OCT. 2020</u>, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. <u>46</u></p> <p>El Secretario,  MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ</p>
---

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00105-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por OSCAR FABIAN SILVA ALZATE contra CLAUDIO GARCIA MORALES, para ordenar lo que en derecho corresponda.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y documento que hace mención el Despacho ORDENA:

**REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva solicitar la corrección o adición de la certificación visible a folios 15 del cuaderno principal a efectos de establecer el día en que se realizó la entrega del aviso de notificación. Lo anterior en virtud a que a partir de la misma se generan derechos a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**

Ju e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior  
providencia por anotación en estado No. 46

El Secretario,

  
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00073  
Demandante: JESUS LOPEZ JIMENEZ  
Demandado: LISLEY IRENE AHUE RUIZ  
Decisión: NO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; 01 OCT. 2020

Visto el anterior informe secretarial, ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No. 2020-00073 promovida por el señor **JESUS LOPEZ JIMENEZ C.C. 18.394.130**, contra **LISLEY IRENE AHUE RUIZ C.C. 41.061.494**.

De conformidad con los artículos 82, 84 y 85 del C.G.P., considera el despacho que la presente demanda no cumple con las formalidades establecidas en la ley debiendo subsanar lo siguiente:

Tanto la jurisprudencia y la doctrina, coinciden en identificar como fuentes de las obligaciones al contrato, cuasicontrato, al delito, el cuasidelito y la ley, en concordancia con la enunciación señalada en el artículo 1494 del C.C., aspecto que cobra relevancia en el presente caso toda vez que el artículo 82 numeral 5ª del C.G.P., señala claramente que en el contenido de la demanda, debe señalarse "*Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*".

Es así que los hechos enunciados en la demanda, no develan la fuente de la obligación que se pretende ejecutar, y sobre el cual edificaría sus pretensiones el demandante; puesto que se advierte, que los hechos señalados no permiten establecer si la obligación incorporada en el título valor adjunto, se originaron como consecuencia de la celebración de un contrato, cuasicontrato o de cualquier otra fuente de las obligaciones anteriormente señalada, por cuanto se limita a indicar únicamente la suscripción del título valor sin mencionar la causa de esta actuación, contrariando de esta forma lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.

De otro lado, se encuentra que en el capítulo de las notificaciones solo se indicó el nombre y la dirección de las partes, respecto de los correo electrónico se guardó silencio, razón por la cual se le informa al apoderado de la parte demandante que si se desconocen los mismos o si se tiene conocimiento que no poseen debe informarse al despacho, para continuar con el trámite legal en este tipo de casos.


Como consecuencia de lo antes expuesto, este Despacho:

### DISPONE

- 1. NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la presente demanda, atendiendo las consideraciones anteriormente realizadas; y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días para que la parte interesada subsane la demanda atendiendo las observaciones realizadas, so pena de **RECHAZO**.
- 2. RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a señor **JESUS LOPEZ JIMENEZ C.C. 18.394.130**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)**

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
JUEZ

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
02 OCT. 2020	
Leticia,	Se notifica la anterior providencia
por anotación en estado No. <u>46</u>	
	
<b>MUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ</b>	
Secretario	

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00073  
Demandante: JESUS LOPEZ JIMENEZ  
Demandado: LISLEY IRENE AHUE RUIZ  
Decisión: ESTESE A LO RESUELTO c-2

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; 01 OCT. 2020

Visto el informe secretarial, y una vez revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía identificada con el radicado No. 2020-00073, considera el despacho que no es procedente decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte interesada, en concordancia con la decisión proferida mediante auto del 01 OCT. 2020, en el cual se dispuso no librar mandamiento de pago de la presente demanda.

En consecuencia, de lo antes escozado, y en concordancia con la decisión mencionada, este Despacho:

**DISPONE**

01 OCT. 2020

**ESTESE** a lo resuelto en el Auto proferido el \_\_\_\_\_, en el que se dispuso no librar mandamiento de pago de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior  
providencia por anotación en estado No. 46

  
MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00209  
Demandante: JAVIER FERNANDO CASTRO REY  
Demandado: HECTOR DANIEL RIOS SORA  
Decisión: REQUERIMIENTO / C-2

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, 01 OCT. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2019-00209, con memorial presentado por el demandado HECTOR DANIEL RIOS SORA C.C. 15.363.646, en el que se informa que la deuda fue subsanada por el con los descuentos realizados en el año 2019 por el Municipio de Leticia, de igual manera allega una copia de un recibo de caja No. 45121 en el que se indica como saldo la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 2.488.000.00) expedido por Importaciones Crédibambú, en consecuencia solicita el levantamiento de las medidas cautelares impuestas.

En razón a la solicitud elevada por el demandado, este despacho procedió a revisar el expediente contentivo de la demanda, encontrando la siguiente información: El once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se ordenó librar mandamiento de pago a favor del señor JAVIER FERNANDO CASTRO REY por el capital, intereses corrientes y moratorios adeudados por el señor HECTOR DANIEL RIOS SORA hasta la fecha de presentación de la demanda visible a folio 6 del C-1, en proveído calendado 01/11/2019, se ordenó seguir adelante la ejecución y se incluyeron las agencias en derecho por valor de TRECIENTOS VEINTE MIL PESO M/CTE (\$320.000.00) visible a folio 9 del C-1, con base en estos datos el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito a fecha 30/11/2019 por valor de SIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.300.000.00) la cual fue aprobada en auto del 12/12/2019 visible a folio 15 del C-1, así las cosas se encuentra que aún no ha realizado el pago total de la obligación, razón por la cual no es posible acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar realizada por el demandado. Igualmente se agregara al proceso el documento visible a folio 34 del C-2, y se requerirá a la parte demandante para que se manifieste sobre el mismo.

En consecuencia de lo anterior, este despacho;

### DISPONE

1. **NO ACCEDER** a la solicitud del levantamiento de la medida cautelar solicitada por el demandado, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. **AGREGAR** al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante el documento visible a folio 34 del C-2, a efecto de que se manifieste sobre el mismo dentro del término de 3 días.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA  
JUEZ

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior  
providencia por anotación en estado No. 416

  
MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ  
Secretario

Proceso: VERBAL SUMARIO (RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA)  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00070  
Demandante: JIMMY ANCISAR TRIANA ARBELAEZ  
Demandado: GLORIA MARIA PERDOMO CARDENAS Y OTRO  
Decisión: INADMITE DEMANDA/ C-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, 01 OCT. 2020

Visto el anterior informe secretarial que antecede, ingresa demanda de Verbal Sumario (resolución de compraventa) con el radicado No.2020-00070, promovida por **JIMMY ANCISAR TRIANA ARBELAEZ C.C. 80.403.304**, en contra de **GLORIA MARIA PERDOMO CARDENAS C.C. 41.055.755 Y NIRSA PERDOMO C.C. 41.176.983**.

Del estudio de la demanda presentada con sus anexos se pudo establecer qué; el demandado busca la resolución de dos compraventas celebradas con las señoras GLORIA MARIA PERDOMO CARDENAS por valor de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.500.000.00) y NIRSA PERDOMO CARDENAS por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.500.000.00) por la venta de la posesión de dos lotes de terrenos:

- Lote 1 (GLORIA MARIA PERDOMO CARDENAS lote rural, el cual se segrega de un lote de mayor extensión, localizado sobre la proyección de la abscisa correspondiente al Km 5-000 de la Carretera Leticia-Tarapacá y se considera con el nombre de SAN SEBASTIAN I, compuesto con una cabida superficiaria de 1.800 M2, lote que se distingue por los siguientes linderos: por el **NORTE** colinda con predio de propiedad de los señores GUILLERMO URIEL VELOZA MONTEIRO, BENITO TABARES VILLACORTA, JAVIER FERNANDO CASTRO REY y ELISABEL DUSSAN ROJAS en extensión de 150.00 metros; por el **SUR** colinda con predio de GLORIA PERDOMO CARDENAS en extensión de 23.00 metros y NILSA PERDOMO CARDENAS en extensión de 127.00 metros; por el **ORIENTE** colinda con predio de los señores GUILLERMO URIEL VELOZA MONTEIRO, BENITO TABARES VILLACORTA, JAVIER FERNANDO CASTRO REY y ELISABEL DUSSAN ROJAS en extensión de 12.00 metros y por el **OCIDENTE** colinda con predio de GLORIA PERDOMO CARDENAS en extensión de 9.00 metros y en parte con la carretera de Leticia-Tarapacá en extensión total de 3.00 metros para un total de 12.00 metros.
- Lote 2 (NIRSA PERDOMO CARDENAS): lote rural, el cual se segrega de un lote de mayor extensión, localizado sobre la proyección de la abscisa correspondiente al Km 5-000 de la Carretera Leticia-Tarapacá y se considera con el nombre de SAN SEBASTIAN II, compuesto con una cabida superficiaria de 1.800 M2, lote que se distingue por los siguientes linderos: por el **NORTE** colinda con predio de propiedad del señor JIMMY ANCISAR TRIANA ARBELAEZ en extensión de 77.00 metros; por el **SUR** colinda con predio de NILSA PERDOMO CARDENAS en extensión de 77.00 metros; por el **ORIENTE** colinda con predio de NILSA PERDOMO CARDENAS en extensión de 2.00 metros y por el **OCIDENTE** colinda con predio de NILSA PERDOMO CARDENAS en extensión de 2.00 metros.

De los hechos antes mencionados podemos determinar que en la presente demanda hay acumulación de pretensiones que no son conexas y que se encuentran dirigidas contra dos personas distintas.

Respecto de la acumulación de pretensiones el C.G.P en su artículo 88 dispone:

*"...El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

*En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.*

*También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Cuando provengan de la misma causa.*
- b) *Cuando versen sobre el mismo objeto.*
- c) *Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
- d) *Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.*

*En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado..."*

En este orden de ideas la presente demanda no se encuentra enmarcada en ninguno de los numerales ni literales indicados con anterioridad, toda vez que son hechos diferentes, predios diferentes, y personas (demandadas) diferentes, cada caso tiene sus elementos probatorios independientes, en consecuencia se ordenará su inadmisión. Por consiguiente, este Despacho:

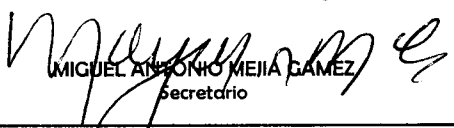
### DISPONE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días para que la parte interesada subsane la misma atendiendo las observaciones realizadas, so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **JIMMY ANCISAR TRIANA ARBELAEZ C.C. 80.403.304**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA**  
JUEZ

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> Leticia, <u>02 OCT. 2020</u> , Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. <u>44</u>  MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ Secretario
--



Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00067 ✓  
Demandante: JUSTINIANO CHAPARRO CHAPARRO  
Demandado: RODOLFO CASTAÑO Y OTRO  
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; 01 OCT. 2020

Una vez verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No. 2020-00067 promovida por **JUSTINIANO CHAPARRARO CHAPARRO C.C. 5.787.645**. Con fundamento en establecido en los artículos 430 y 431 del mismo código, este Despacho:

### DISPONE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JUSTINIANO CHAPARRARO CHAPARRO C.C. 5.787.645** en contra de **RODOLFO CASTAÑO C.C. 80.219.250** y **CAROLINA GIRALDO OCAMPO C.C. 1.038.411.038** mayores de edad y vecinos de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-28011874.
  - b) Por los intereses a plazo de la suma anterior, los cuales fueron causados desde el seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
  - c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido es decir desde el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y los que posteriormente se causen hasta que se realice el pago total de la obligación.
  - d) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-28011875.
  - e) Por los intereses a plazo de la suma anterior, los cuales fueron causados desde el seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
  - f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido es decir desde el dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), y los que posteriormente se causen hasta que se realice el pago total de la obligación.
  - g) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-28011876.
  - h) Por los intereses a plazo de la suma anterior, los cuales fueron causados desde el seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el quince (15) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
  - i) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido es decir desde el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y los que posteriormente se causen hasta que se realice el pago total de la obligación.

- j) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en titulo valor (letra de cambio) No. LC-28011879.
- k) Por los intereses a plazo de la suma anterior, los cuales fueron causados desde el seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).
- l) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido es decir desde el dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), y los que posteriormente se causen hasta que se realice el pago total de la obligación.
- m) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en titulo valor (letra de cambio) No. LC-28011878.
- n) Por los intereses a plazo de la suma anterior, los cuales fueron causados desde el seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020).
- o) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido es decir desde el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecinueve (2020), y los que posteriormente se causen hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONOCER** personeria adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **JUSTINIANO CHAPARRARO CHAPARRO C.C. 5.787.645**, y al abogado **ORLANDO RONDON QUINCENO** como su apoderado judicial respecto al mandato conferido.
4. Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 291 y siguientes del C.G.P., y adviértasele que deberá cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere existieren a su favor de acuerdo a los artículos 431 y 442 *ibidem*.
5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
JUEZ

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
Leticia, <b>02 OCT. 2020</b>	Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado No. <b>416</b>	
<b>MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ</b> Secretario	

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00272  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: JAKSON ALFREDO IPUCHIMA RIVEIRO  
Decisión: TRASLADO DE EXCEPCIÓN DE MERITO/ C-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; 01 OCT. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de Menor cuantía No. 2019-00272, con memorial suscrito por el demandado JAKSON ALFREDO IPUCHIMA RIVEIRO C.C. 15.876.508 presentado dentro del término legal, en el cual se pronuncia frente a las pretensiones de la parte ejecutante e invoca a folio 29 C-1 excepción de mérito.

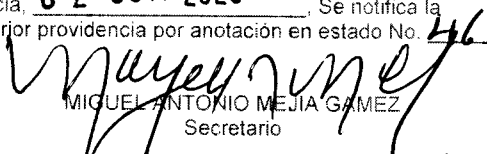
Así las cosas y con fundamento en lo establecido en el artículo 442 y 443 del C.G.P., este Despacho:

### DISPONE

- 1. AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de la demanda visible a folio 27 a 29 C-1.
- 2. ADELANTAR** en secretaría, traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada folio 29 C-1; para que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción la parte demandante se pronuncie, aporte y solicite pruebas de considerarlo pertinente.
- 3.** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para que se profiera la decisión que conforme a la ley corresponda.
- 4. RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso en calidad de parte demandada a JAKSON ALFREDO IPUCHIMA RIVEIRO C.C. 15.876.508.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)**

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Leticia, <b>02 OCT. 2020</b>	Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. <b>46</b>
	
MIQUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ Secretario	

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00272 ✓  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: JAKSON ALFREDO IPUCHIMA RIVEIRO  
Decisión: AGREGAR AL PROCESO Y OFICIAR/ C-2

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; 01 OCT. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 2019-00272, con oficio del 25 de febrero de 2020 suscrito por EUSON ALVEZ SOUZA Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana Con Facultad de autoridad de transito del Municipio de Leticia, en el que manifiesta al despacho que procedió a Registrar la medida de embargo y adjunta la consulta del RUT en la que se puede constatar la misma sobre el vehículo tipo motocicleta de placa YYL-60D.

En consecuencia de lo anterior, este despacho:

### DISPONE

- 1. AGREGAR** al proceso oficio del 25 de febrero de 2020 suscrito por EUSON ALVEZ SOUZA Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana Con Facultad de autoridad de transito del Municipio de Leticia, visible a folios 08 a 10 C-2. ✓
- 2. OFICIAR** por secretaría se comunique al COMANDANTE DE POLICIA DEL AMAZONAS, para que haga efectiva la inmovilización del vehículo de placas YYL-60D de Propiedad de JAKSON ALFREDO IPUCHIMA RIVEIRO C.C. 15.876.508 y se ponga a disposición en forma inmediata de este despacho judicial en las instalaciones de los Patios de Tránsito Municipal. OFÍCIESE. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)

  
JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA  
JUEZ

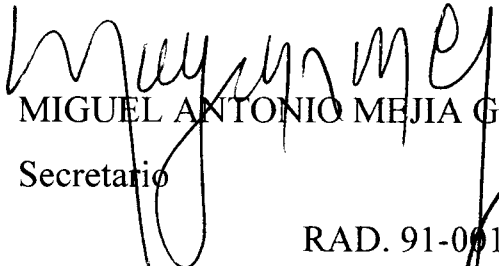
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior  
providencia por anotación en estado No. 46

  
MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00046-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE PRIMERO (1) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA promovido por GERARDO ACHO SILVANO contra RUTH MUÑOZ BAQUERO y OTROS, informándole que el término concedido a la parte accionante para subsanar la demanda está vencido y pasó en silencio. Provea.

  
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00046-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A despacho el proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA promovido por GERARDO ACHO SILVANO contra RUTH MUÑOZ BAQUERO y OTROS, con informe de no haber sido subsanada la demanda.


**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

Verificado el contenido del anterior informe secretarial, el Despacho **ORDENA:**

1°. **RECHAZAR** la presente demanda en virtud a que no fue subsanada.

2°. **DISPONER** la devolución de la demanda y anexos a la ejecutante sin necesidad de desglose dejando constancia en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

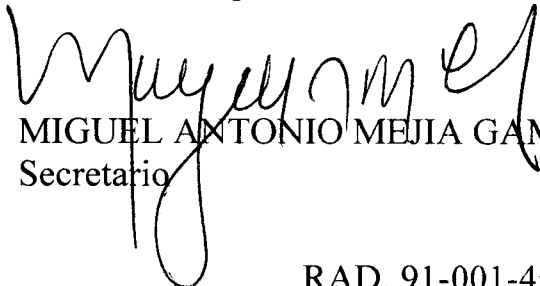
Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior  
providencia por anotación en estado No. 46

El Secretario,

  
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00023-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE PRIMERO (1) de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LUIS ALBERTO CARRANZA contra JOSEFA PAIMA PINTO, informándole que la parte demandada ha cubierto las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Provea.

  
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00023-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**


A despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LUIS ALBERTO CARRANZA contra JOSEFA PAIMA PINTO, para ordenar lo que en derecho corresponde.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

Verificado el contenido del anterior informe secretarial el Despacho ORDENA:

**REQUERIR** a la parte demandante para que si lo tiene a bien actualice la liquidación del crédito dentro del término de ejecutoria de este auto. En el evento de guardar silencio ingrese el proceso al Despacho para dar por terminado el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

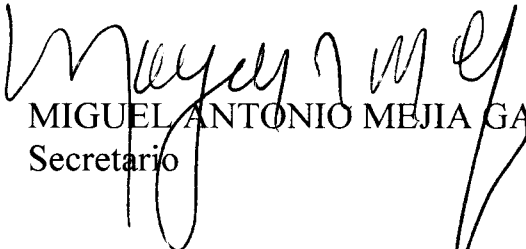
Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 116

El Secretario,

  
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2017-00204-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE PRIMERO (1) de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por CAFAMAZ contra MARIA CLAUDIA RUIZ DA COSTA, informándole que la parte demandada ha cubierto las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Provea.

  
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2017-00204-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**


A despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por CAFAMAZ contra MARIA CLAUDIA RUIZ DA COSTA, para ordenar lo que en derecho corresponde.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

Verificado el contenido del anterior informe secretarial el Despacho ORDENA:

**REQUERIR** a la parte demandante para que si lo tiene a bien actualice la liquidación del crédito dentro del término de ejecutoria de este auto. En el evento de guardar silencio ingrese el proceso al Despacho para dar por terminado el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior  
providencia por anotación en estado No. 46

El Secretario,

  
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00005-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

).

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por NESTLE DE COLOMBIA S.A contra CARLOS EROSHI EMURA Y OTRO, con sustitución de poder.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y documento a que hace alusión el despacho **ORDENA:**

1°. **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por la parte demandante visible a folios 74 del cuaderno principal.

2°. **RECONOCER** personería al Dr. DANIEL HINESTROZA CARRASQUILLA como apoderado de la parte demandante dentro de los términos y para los efectos contenido dentro del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

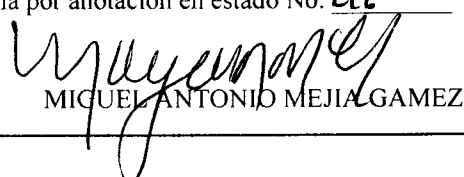


**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 416

El Secretario,



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ



RAD. 91-001-40-03-001 2019-00005-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por NESTLE DE COLOMBIA S.A contra CARLOS EROSHI EMURA Y OTRO, con informe de gestión.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y documento a que hace alusión el despacho **ORDENA:**

1°. **AGREGAR** al proceso el informe de gestión rendido por el secuestre, el que se pone en conocimiento de las partes.

2°. **REQUERIR** a la parte demandante para que solicite lo que en derecho corresponda respecto del bien inmueble embargado y secuestrado desde el 15/03/2019.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 46  
El Secretario,   
**MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00234-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE PRIMERO (1) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por EL BANCO POPULAR S.A. contra LUZ MARINA LOPEZ USECHE, informándole que el secuestre allegó informe de gestión. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00234-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por EL BANCO POPULAR S.A. contra LUZ MARINA LOPEZ USECHE, con informe de gestión.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y documento a que hace alusión el despacho **ORDENA:**

1°. **AGREGAR** al proceso el informe de gestión rendido por el secuestre, el que se pone en conocimiento de las partes.

2°. **REQUERIR** a la parte demandante para que solicite lo que en derecho corresponda respecto del bien inmueble embargado y secuestrado desde el 27/03/2019.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

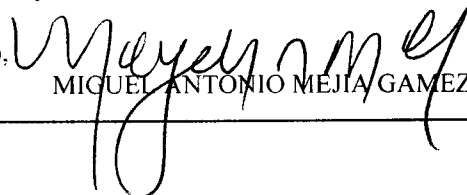


**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 46

El Secretario,

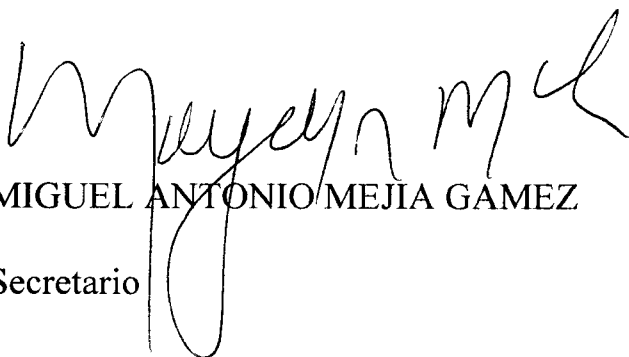


MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2017-00115-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE PRIMERO (1) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso VERBAL SUMARIO – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN promovido por ADONAI GUEVARA TORRES contra CAMILO ANDRES OROSCO SEGUA, informándole que el secuestre allegó informe de gestión. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2017-00115-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A despacho el proceso VERBAL SUMARIO – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN promovido por ADONAI GUEVARA TORRES contra CAMILO ANDRES OROSCO SEGUA, con informe de gestión.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y documento a que hace alusión el despacho **ORDENA:**

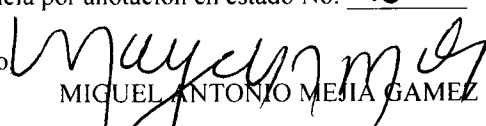
1°. **AGREGAR** al proceso el informe de gestión rendido por el secuestre, el que se pone en conocimiento de las partes.

2°. **REQUERIR** a la parte demandante para que solicite lo que en derecho corresponda respecto de los bienes embargados y secuestrados desde el 27/04/2018.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



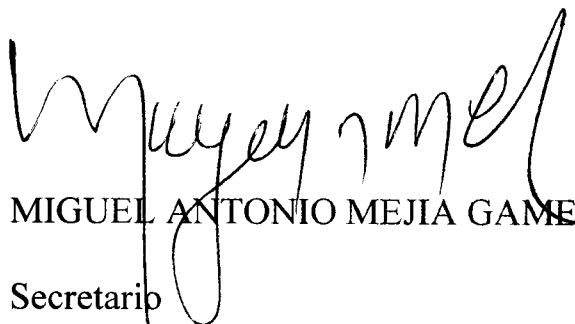
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior  
providencia por anotación en estado No. 46  
El Secretario   
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2016-00254-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE PRIMERO (1) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por JORGE ENRIQUE HERNANDEZ SUESCON contra ALFONSO AGUIAR OROZCO, informándole que el secuestre allegó informe de gestión. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2016-00254-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, 01 OCT. 2020

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por JORGE ENRIQUE HERNANDEZ SUESCON contra ALFONSO AGUIAR OROZCO, con informe de gestión.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y documento a que hace alusión el despacho **ORDENA:**

1°. **AGREGAR** al proceso el informe de gestión rendido por el secuestre, el que se pone en conocimiento de las partes.

2°. **REQUERIR** a la parte demandante para que solicite lo que en derecho corresponda respecto del bien inmueble embargado y secuestrado desde el 31/03/2017.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior  
providencia por anotación en estado No. 46

El Secretario,



MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2017-00071  
Demandante: FABIO FERNANDO LOPEZ OBANDO  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMINO MORENO BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Decisión: ADMITE DEMANDA/C-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia-Amazonas; 01 OCT. 2020

Visto el anterior informe secretarial, ingresa proceso verbal (especial de pertenencia) identificado con el radicado No. 2020-00071, promovida por **FABIO FERNANDO LOPEZ OBANDO C.C. 15.886.435** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMINO MORENO BELTRAN (q.e.p.d) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que sea declarado el derecho de dominio del demandante sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 400-5543 y 400-5544 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Leticia-Amazonas, con sus mejoras y anexidades, determinados por las siguientes medidas y linderos:

• **LOTE 12 MANZANA H SEGUNDA ETAPA** loteo **CIUDAD NUEVA** con matrícula inmobiliaria No. **400-5543** ubicado según certificado catastral en la C 25 3 E 15 en la ciudad de Leticia-Amazonas:

**POR EL NORTE:** con la proyección de una calle (por información de la demandante corresponde a la calle 25) en extensión de 10.00 metros, **POR EL SUR:** con el lote 10 en extensión de 10.00 metros, **POR EL ORIENTE:** con el lote número 13 en extensión de 20.00 metros y **POR EL OCCIDENTE,** con el lote 11 en extensión de 20.00 metros, todo con una cabida de 200.00 metros cuadrados.

• **LOTE 13 MANZANA H SEGUNDA ETAPA** loteo **CIUDAD NUEVA** con matrícula inmobiliaria No. **400-5544** ubicado según certificado catastral en la C 25 3 E 25 en la ciudad de Leticia-Amazonas:

**POR EL NORTE:** con la proyección de una calle (por información de la demandante corresponde a la calle 25) en extensión de 10.00 metros, **POR EL SUR:** con el lote 15 en extensión de 10.00 metros, **POR EL ORIENTE:** con el lote 14 en extensión de 20.00 metros y **POR EL OCCIDENTE,** con el lote 12 en extensión de 20.00 metros, todo con una cabida de 200.00 metros cuadrados.

### DISPONE

1. **ADMITIR** la Demanda de Pertenencia de **FABIO FERNANDO LOPEZ OBANDO C.C. 15.886.435** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMINO MORENO BELTRAN [q.e.p.d] Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que sea declarado el derecho de dominio del demandante sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. **400-5543** y **400-5544** con sus mejoras y anexidades, determinados por las siguientes medidas y linderos:

• **LOTE 12 MANZANA H SEGUNDA ETAPA** loteo **CIUDAD NUEVA** con matrícula inmobiliaria No. **400-5543** ubicado según certificado catastral en la C 25 3 E 15 en la ciudad de Leticia-Amazonas:

**POR EL NORTE:** con la proyección de una calle (por información de la demandante corresponde a la calle 25) en extensión de 10.00 metros, **POR EL SUR:** con el lote 10 en extensión de 10.00 metros, **POR EL ORIENTE:** con el lote número 13 en extensión de 20.00 metros y **POR EL OCCIDENTE,** con el lote 11 en extensión de 20.00 metros, todo con una cabida de 200.00 metros cuadrados.

• **LOTE 13 MANZANA H SEGUNDA ETAPA** loteo **CIUDAD NUEVA** con matrícula inmobiliaria No. **400-5544** ubicado según certificado catastral en la C 25 3 E 25 en la ciudad de Leticia-Amazonas:

**POR EL NORTE:** con la proyección de una calle (por información de la demandante corresponde a la calle 25) en extensión de 10.00 metros, **POR EL SUR:** con el lote 15 en extensión de 10.00 metros, **POR EL ORIENTE:** con el lote 14 en extensión de 20.00 metros y **POR EL OCCIDENTE,** con el lote 12 en extensión de 20.00 metros, todo con una cabida de 200.00 metros cuadrados.

2. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** para notificación del presente auto admisorio de la demanda a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMINO MORENO BELTRAN (q.e.p.d)** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, a través del registro nacional de personas emplazadas



Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2017-00071  
Demandante: FABIO FERNANDO LOPEZ OBANDO  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMINO MORENO BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Decisión: ADMITE DEMANDA/C-1  
conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.; en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2002.

3. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula No. 400-5543 y 400-5544 de la Oficina Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad. A costa de la parte interesada.

**OFICIAR** por secretaría en tal sentido.

4. **ORDENAR** a la parte actora cumplir con la instalación de una valla en los términos y condiciones a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 C.G.P.

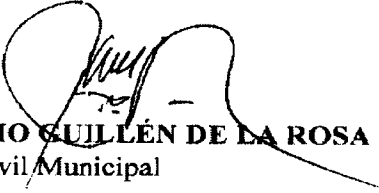
5. **ORDENAR** una vez inscrita la demanda y allegada las fotografías de la valla instalada, la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán la contestar la demanda las personas emplazadas, lo anterior de acuerdo a lo ordenado en el numeral 7 literal g último inciso del artículo 375 del C.G.P.

6. **OFICIAR** por secretaría, bajo las advertencias de Ley, y a cargo de la parte demandante, a:

- a. Superintendencia de Notariado y Registro
- b. Al INCODER y/o la entidad pública que haga sus veces.
- c. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- d. Al IGAC, sede Leticia.


Con el fin de que las mismas se pronuncien si lo consideran convenientes.

7. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar como parte demandante en el presente proceso al señor **FABIO FERNANDO LOPEZ OBANDO C.C. 15.886.435**, y a la abogada **KAREN VANESA SANCHEZ POLO** como su apoderada judicial conforme al poder conferido.

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 46

  
MIGUEL ANTONIO MEJIA  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2012-00170  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: HECTOR DANIEL RIOS SORA  
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR/ C-2

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas: 01 OCT. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de Minima Cuantía No. 2012-00170 para resolver solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante contra la parte ejecutada, teniendo en cuenta que se cumple en debida forma con lo dispuesto en los artículos 599, 593 y siguientes del C.G.P., 154 y 155 del C.S. del T., de esta manera se procederá limitar las medidas. En consecuencia este Despacho:

### DISPONE

1. **DECRETAR** el embargo y retención previa del 30% de los emolumentos y/o honorarios o remuneración, a que tiene derecho o a favor del demandado HECTOR DANIEL RIOS SORA C.C. 15.363.646 como contratista del DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, en virtud a órdenes de servicios.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de los remanentes y/o bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y quedaren dentro del Proceso de Ejecutivo identificado con el radicado N.º. 2019-00209 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA, iniciado por JAVIER FERNANDO CASTRO REY en contra del aquí demandado.

OFICIAR por secretaría en tal sentido informando sobre la medida cautelar decretada.

3. **LIMITAR** la medida a la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$95.000.000.00)**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA  
JUEZ

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 02 OCT. 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. 46

  
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

Proceso: SUCESIÓN  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00055  
Demandante: FATIMA PINEDA BERNAL (en representación de EDILBERTO MOTTA PINEDA, ANDRES FELIPE MOTTA PINEDA Y MONICA PATRICIA MOTTA PINEDA)  
Causante: EDILBERTO MOTTA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)  
Decisión: INADMITE DEMANDA/ C-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, 01 OCT. 2020

Visto el anterior informe secretarial que antecede, ingresa proceso de sucesión identificado con el radicado No.2020-00055, promovido por **FATIMA PINEDA BELTRAN C.C. 40.178.812** en calidad de representante legal de los menores EDILBERTO MOTTA PINEDA NIUP. 1.121.196.081, ANDRES FELIPE MOTTA PINEDA NIUP. 1.121.198.501 y MONICA PATRICIA MOTTA PINEDA NIUP. 1.121.201.348, interesados en adelantar el proceso de sucesión intestada sobre los bienes del causante **EDILBERTO MOTTA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**.

Una vez analizado el contenido de la demanda, el despacho observa que el apoderado de la parte solicitante no allego el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, es pertinente mencionar lo que establece el art. 489 del C.G.P. "Con la demanda se deberán presentarse los siguientes anexos"

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

Ahora respecto del inventario de los bienes, se determinó que uno de ellos no es propiedad del causante **EDILBERTO MOTTA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, dado que en el certificado de tradición no aparece como tal, razón por la cual se solicita al apoderado de la parte demandante que adecue el inventario presentado a la realidad jurídica.

Por último, por parte de la demandante se reconoce que el causante **EDILBERTO MOTTA RODRIGUEZ (Q.E.P.D)** tiene otros herederos: ANDREA DEL PILAR MOTTA CARVAJAL, YURIBEL MOTTA CARVAJAL y ADDA MAYERLY MOTTA CARVAJAL, sin embargo manifiesta desconocer sus teléfonos y correos electrónicos por lo que solicita su emplazamiento de acuerdo con el numeral 490 del C.G.P., conviene subrayar que en este momento a nivel mundial se está pasando por una emergencia sanitaria como consecuencia del COVID-19, por lo que el Gobierno Nacional ha expedido una serie de decretos que modifican de alguna manera entre otras cosas las formas de notificación en los procesos, de modo que el decreto 806 del 04/06/2020 en su numeral 10 indicó que los emplazamientos para notificación personal deben realice únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito; en cuanto al procedimiento de esta publicación se le informa al apoderado de la parte demandante que es necesario el número de identificación de las personas que serán emplazadas toda vez que el sistema no deja ingresar a ninguna persona sino se identifica previamente, en consecuencia es necesario que se alleguen los números de identificación de las señoras ANDREA DEL PILAR MOTTA CARVAJAL, YURIBEL MOTTA CARVAJAL y ADDA MAYERLY MOTTA CARVAJAL.

Así las cosas, se ordenará la inadmisión de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto; por consiguiente, este Despacho:

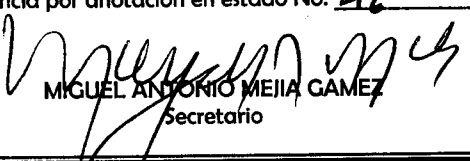
**DISPONE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días para que la parte interesada subsane la solicitud atendiendo las observaciones realizadas, so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **FATIMA PINEDA BELTRAN C.C. 40.178.812** en calidad de representante legal de los menores EDILBERTO MOTTA PINEDA NIUP. 1.121.196.081, ANDRES FELIPE MOTTA PINEDA NIUP. 1.121.198.501 y MONICA PATRICIA MOTTA PINEDA NIUP. 1.121.201.34, representados legalmente por el Dr. **PIO DAVILA ECOROIMA** como su apoderado judicial conforme al poder legalmente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Leticia, <u>02 OCT. 2020</u>, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. <u>46</u></p> <p> <b>MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ</b> Secretario</p>
--